



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00238 00

Clase de Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.
Demandante(s): John Alejandro Durán Garzón.
Demandado(a): Luis Eduardo García Casallas, Club Social Deportivo Atlético Real Boyacá F C y Estacionamiento Automóviles “hacienda el SAID”.

Se decide sobre la competencia que le asiste a este Despacho para conocer de la demanda en referencia.

II. ANTECEDENTES

El señor **JOHN ALEJANDRO DURÁN GARZÓN**, a través de su apoderado judicial, instauró demanda por la vía declarativa verbal de menor cuantía contra **LUIS EDUARDO GARCÍA CASALLAS y CLUB SOCIAL DEPORTIVO ATLÉTICO REAL BOYACÁ F C y ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES “hacienda el SAID”**, donde se advierte que los demandados cuentan con su domicilio en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, y con dirección de notificaciones judiciales ambos, en la Avenida Centenario 115 A 07 del municipio de Mosquera - Cundinamarca, como así se indicó tanto en el acápite de notificaciones como en el certificado de existencia y representación legal de los accionados.

III. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado¹ [regla general de competencia]. A su turno, el numeral 5º del canon en cita señala que: “*En los procesos contra una persona jurídica es **competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y de esta***”. (La negrilla no es del texto) y para el caso de marras, tanto el propietario del establecimiento de comercio como el mismo establecimiento según se desprende del Certificado de Matrícula Mercantil, ambos cuentan con domicilio en el municipio de Mosquera – Cundinamarca.

2. Así las cosas, si tenemos en cuenta que en el caso *sub judice* se señaló que el domicilio de las personas jurídicas demandadas es el municipio de Mosquera -

¹ Y continua diciendo: “Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Cundinamarca, la autoridad competente para conocer del asunto es el Juzgado Civil Municipal del municipio de Mosquera - Cundinamarca. Así, esta sede judicial carece de competencia territorial para avocar el conocimiento de aquél, imponiéndose su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*.

Por lo tanto, y como *ab initio* se advirtió, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión de la misma, para que sea repartida entre los jueces Civiles Promiscuos Municipales de Inírida - Guainía.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, según lo previsto en la otrora norma en cita.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce8afb70cc21b594d241532bd84805a22e008f55efc0b48ccde115abf70d2a1**
Documento generado en 17/04/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>